

CAPÍTULO DÉCIMO
GOBIERNO Y BOTICARIO

| | |
|---|-----|
| I. Requisitos y obligaciones generales del boticario . . . | 333 |
| II. Farmacopeas | 336 |
| III. Drogas singulares | 342 |
| IV. Drogas venenosas | 347 |
| V. Predominio de droguerías | 349 |
| VI. Inspecciones y jurisdicción: el modelo español | 350 |
| VII. Visitas y jurisdicción en las Indias | 353 |
| VIII. Inspecciones delegadas en las provincias | 362 |
| IX. Seguridad médica y drogas | 366 |
| X. Lamentable condición de la farmacia e intentos por re- formarla | 368 |

CAPÍTULO DÉCIMO GOBIERNO Y BOTICARIO

Hace algunos años, cuando la segunda Guerra Mundial se encontraba en el momento más aciago, un agente español de una firma farmacéutica extranjera en Maracaibo, Venezuela, detuvo a un grupo de amigos que pasaban para decirles, con obvio placer, que acababa de ver a un farmacéutico surtir recetas para un solo paciente con un valor de quinientos dólares. Entre los oyentes, había al menos un historiador que comentó pensativo, mientras reanudaban la marcha, que el costo de las medicinas (tanto útiles como nocivas) había sido, durante trescientos años, una patética carga sobre la gente del lugar. Aunque las enfermedades no son un vicio, la venta de medicinas siempre ha sido tan segura y rentable como la venta del brandy o del tabaco. En consecuencia, la reglamentación específica de las medicinas fue aún más difícil que la reglamentación de la elaboración y venta de bebidas alcohólicas.

La fe en que las medicinas constituirían el supremo don para el ser humano era más fuerte cuando las que había en existencia tenían tantas posibilidades de ser tóxicas como curativas. Para satisfacer una demanda de medicamentos tan grande y tan confiada, en palabras de Eugenio Muñoz, “Dios ha dispuesto el don de la medicación en los tres reinos: animal, mineral y vegetal”. Y, al menos en América, en estos tres “reinos”, las medicinas permanecieron clasificadas hasta la salida de los virreyes del hemisferio. Sin embargo, aquí y allá, la mención de los medicamentos, “químicos así como galénicos”, indicaban que en las ciudades capitales del Imperio español, a finales del periodo colonial, una nueva actitud estaba comenzando a aparecer.

I. REQUISITOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL BOTICARIO

Cuando al final de la Edad Media los españoles comenzaron a esforzarse por poner límites a la anarquía de la medicina, cualquiera que tuviera “fama” como “curandero”, incluyendo a las mujeres, podía

practicar la medicina o preparar infusiones medicinales. Sin embargo, al ser trasladadas las leyes médicas de Castilla a América, cualquier candidato a examen en farmacéutica tenía que ser natural del Imperio y del sexo masculino. Mientras se entrenaba como aprendiz en una botica establecida, y no en una escuela, debía estudiar algo de latín. De otra manera, el boticario que lo había recibido estaba expuesto a ser enjuiciado, y el aprendiz no podría presentar examen. Al final de cuatro años, el candidato a boticario obtenía su certificado de aprendiz en la oficina del magistrado del pueblo donde el boticario tenía su establecimiento. Por cualquier infracción a estos requisitos, el aspirante a droguero estaba sujeto a todas las penalidades específicas de su reino y a un año de exilio de éste. A diferencia del médico, que podía practicar como doctor “consumado” cuando terminaba su educación universitaria y aprobaba sus exámenes, el boticario debía tener veinticinco años de edad¹ e, igual que el médico, debía probar su limpieza de sangre.²

Entre todas las restricciones al boticario, la que implicaba una restricción en cuando al sexo es la más inexplicable. Aunque las mujeres heredaban constantemente las boticas, después de 1593 no podían manejarlas “ni pública ni secretamente”, ni con un “boticario con licencia” que surtiera las recetas.³ A pesar de lo inflexible de esta postura, los documentos expedidos durante tres siglos no proporcionaban ni una sola explicación, y mucho menos una justificación. El prejuicio contra las mujeres en las profesiones debió haber sido algo parecido al que existía contra ellas en las urnas electorales en tiempos mucho más recientes. La naturaleza incisiva y severa de esta ley parece especialmente extraña, pues la ley romana no excluía a las mujeres.⁴ A demás, las leyes que Fernando e Isabel promulgaran en 1477 requerían que los protomédicos examinaran a médicos y cirujanos, “tanto hombres como mujeres”.⁵ He aquí un ejemplo excelente de un prejuicio, ininteligible hoy día, si bien tan claro entonces que no necesitó justificación. A parte del normal prejuicio histórico contra las mujeres en las profesiones, el

1 *Nueva recopilación*, libro I, título VII, ley 13; Muñoz, *Recopilación*, capítulo II, artículo 1 y 2; capítulo XIV, artículo 9.

2 *Vid.*, por ejemplo, Real cédula a D. Antonio Fernández Méndez, Madrid, 1 de septiembre de 1704. A GI, México, 1, 103.

3 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, ley 9; Pragmática de Felipe II, San Lorenzo, 2 de agosto de 1593; *Recopilación*, capítulo XIV, artículo 3; capítulo XV, artículo 8.

4 Muñoz, *Recopilación*, capítulo I, p. 26, nota 79.

5 Ruiz Moreno, *La medicina*, p. 43.

factor económico jugó un papel fundamental. La competencia entre boticas fue siempre intensa, excepto en los pueblos donde nadie podía hacer dinero con eso. Un boticario que esperara treinta años a que se muriera un prestigiado competidor no podía alegrarse cuando, al ocurrir tan feliz evento, veía a la viuda heredar y emplear a un administrador para retener la clientela y el establecimiento de su difunto marido.

Los reyes de España no tardaron en darse cuenta de que la codicia podía conducir a conspiraciones entre médicos y drogueros para desplumar al público. Una práctica corrupta fue que las recetas expedidas por un médico debían ser surtidas en una botica manejada por su hijo o yerno, o que las recetas expedidas por hijos o yernos que eran médicos debían ser surtidas en las boticas de los padres. Ya en 1537, hubo muchos ejemplos de tales convenios de trabajo, lo que obligó al gobierno a prohibir estas combinaciones.⁶ Sin embargo, en esta coyuntura, la aplicación de esta prohibición fue dejada no a los médicos, sino a los funcionarios civiles, corregidores y magistrados.⁷

La oposición a la tentación de los médicos y cirujanos de usar sus propias casas para preparar y vender medicinas nunca tuvo realmente éxito. La severidad de la sanción por violar esta ley proporciona alguna idea acerca de la frecuencia, así como de la seriedad de esta falta (diez mil maravedís, por la primera falta, veinte mil, por la segunda, y veinte mil, por la tercera, así como proscripción a cinco leguas del pueblo o lugar donde la infracción ocurriera).⁸ Lo que tal legislación significaba, naturalmente, era que nadie podía establecerse (aunque estuviera autorizado) como médico y droguero o cirujano y droguero, fuera que surtiera o no sus propias recetas. Esta persona tendría la opción de decidirse a ejercer⁹ cualquiera de estas dos profesiones.

Los drogueros tenían la responsabilidad de tener que estar disponibles cuando se necesitara un medicamento vital, y sólo podían dejar el pueblo en circunstancias muy especiales. A principios del siglo XV III

6 La Corona encontró necesario reconocer el hecho de que, cuando había dos médicos o drogueros en un pueblo, y los padres o los hijos no podían tratar con cada uno, ambos podrían practicar. Si los padres e hijos estuvieran en diferentes pueblos, la ley referida no los afectaría. Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIV, artículo 2, p. 170; capítulo XV, artículo 8, p. 198. Real provisión, A ranjuez, 23 de junio de 1743.

7 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, ley 5; Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIII, artículo 3, p. 160; capítulo XV, artículo 8, p. 198.

8 Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIII, artículo 2, p. 159.

9 Instrucción de los visitadores y Real Provisión, A ranjuez, 23 de junio de 1743. *Ibidem*, capítulo XV, artículo 8, p. 196.

(1711), el Protomedicato en Madrid ordenó a los boticarios, tanto en la ciudad como fuera de ella, no abandonar sus boticas sin dejar un droguero, calificado legalmente, bajo pena de una multa de cincuenta ducados.¹⁰ Sin embargo, la simple legislación y amenaza de una drástica multa no evitó que esta práctica se hiciera tan frecuente que, tres décadas más tarde, la Corona autorizara a los inspectores para tomar medidas aún más severas. Incluso si la presión de otros asuntos mantenía al droguero lejos de su negocio “primario”, estaba sujeto a una multa de seiscientos maravedís, y, si no se enmendaba, se le podría cerrar la botica. Los jueces que obstaculizaban o dejaban de hacer cumplir la ley, sea a causa de la influencia del droguero o, para ser más cínicos, porque recibían un soborno, quedaban sujetos a pagar los daños.¹¹

Tener más de una droguería, disponían los reglamentos, podía distraer al droguero de “su negocio primario”. En 1694, por ejemplo, el Protomedicato en España proveyó una orden para todos los drogueros de Madrid, en la que, bajo pena de multa de cien ducados, los requería para que no tuvieran más de una droguería. Cinco años después, esta práctica era todavía tan persistente que el Protomedicato, para que limitaran sus negocios a un solo establecimiento, tuvo que amenazar a dos obstinados boticarios con multas de treinta mil maravedís. Mucho menos podía una persona manejar boticas en dos pueblos diferentes; sin embargo, la inclinación por establecer cadenas de droguerías seguía siendo tan pertinaz que las amplias instrucciones para la guía de los inspectores de droguerías, en 1743, expresamente exhortaban a los visitantes para que estuvieran atentos a esto¹² (una más de las muchas leyes y restricciones que controlaban las actividades del boticario en España y en las Indias españolas).

II. FARMACOPÉAS

La aparición de una farmacopea española ilustra claramente la consistente tendencia de la Corona española a sistematizar, así como regular, el negocio de las drogas. La legislación de Fernando e Isabel indica que esta preocupación ya existía antes de 1477, pero no hace

10 *Ibidem*, capítulo XIV, artículo 13, p. 180.

11 Instrucción de los visitantes y Real Provisión, A ranjuez, 23 de junio de 1743. *Ibidem*, capítulo XV, artículo 8, p. 196.

12 *Ibidem*, capítulo XIV, artículo 14, p. 181; capítulo XV, artículo 8, p. 196.

falta tener mucha imaginación para comprender cómo la falta de un método apropiado y uniforme para elaborar medicinas ocasionaba crasos errores que empeoraban o mataban a los pacientes que el médico intentaba ayudar. En las Ordenanzas de 1593,¹³ Felipe II ordenó que se formara una comisión de tres médicos y tres farmacéuticos para que, en un plazo de tres años, redactara una farmacopea general con la cual los farmacéuticos de España pudieran elaborar o preparar medicinas y otros productos necesarios para sus boticas. Por otra parte, el rey ordenó que inspeccionaran estas boticas y que se castigara a los drogueros que no contaban con este libro ni con las drogas que se requerían.¹⁴

Esta misma pragmática también requería el establecimiento de una escala de pesas y medidas estándar para toda botica. El cambio principal fue la sustitución del patrón castellano por el patrón de Salerno.¹⁵ En otros casos, tales como “jarabes y aguas o cocimientos”, el médico y farmacéutico podían usar la medida que prefirieran. No obstante, si en la receta el médico no señalaba que se trataba de medida, el droguero entendía que se trataba de medida y no de peso.¹⁶ Por lógica, estas nuevas leyes daban a entender que el público había sufrido por falta de método y honestidad entre los boticarios. Estos drogueros, por ejemplo, no podían vender “aguas” para ser ingeridas oralmente a menos que hubieran sido destiladas “en un vaso de alambique en un baño de agua”.¹⁷ Al mismo tiempo, Felipe II otorgó al Protomedicato en Madrid la autoridad para buscar y castigar a cualquier “médico, cirujano, ensalmador, boticario y especiero” por utilizar medidas falsas.¹⁸

Sin embargo, Felipe II no obtuvo su farmacopea en los tres años ordenados. De hecho, tomó ciento cuarenta y seis años, y repetidas órdenes de los sucesores de Felipe, arrancar una farmacopea del Protomedicato. Finalmente, en 1739, el Real Protomedicato de Madrid

13 *Ibidem*, capítulo XIV, artículo 51, p. 171.

14 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, ley 9.

15 El patrón castellano de media libra tenía ocho onzas, cada onza, ocho dracmas, cada dracma, tres escrúpulos, y cada escrúpulo, veinticuatro granos. Dado que la onza en este patrón tenía treinta y seis granos más que en el patrón de Salerno, “que ha estado en uso hasta la actualidad”, todas las “medidas de peso” en las farmacias tuvieron que ser adaptadas al patrón castellano. En mensura, la libra tuvo diez onzas de aceite, pesadas en onzas del patrón castellano, y la onca de caber, seis dracmas y dos escrúpulos del mismo patrón.

16 *Nueva recopilación*, libro III, título XVII, ley 10; Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIV, artículo 6, pp. 163-177.

17 *Nueva recopilación*, libro III, título VIII, ley 11.

18 Muñoz, *Recopilación*, capítulo XXI, artículo 1, p. 359.

presentó al Consejo de Castilla la famosa *Pharmacopoeia Matritensis*,¹⁹ cuyo objeto era hacer que todas las farmacias de España²⁰ surtieran y prepararan todas las recetas, tanto “galénicas como médicas”, de acuerdo a fórmulas establecidas. El Protomedicato, con audacia, propuso que el gobierno requiriera que todos los drogueros tuvieran esta obra en un término de seis meses, y que, en el futuro, a cada candidato aprobado en el examen de farmacia se le entregara el libro junto con su licencia (claro está que después de pagar el precio estipulado). No tener la copia en un término de seis meses después de que el Consejo de Castilla confirmara la propuesta sería un delito. Por no seguir todos los detalles dispuestos en la farmacopea, el droguero pagaba una multa de doscientos ducados y se le imponía la revocación de su licencia.²¹

Antes de la *Pharmacopoeia Matritensis*, la farmacopea que se aceptaba era un trabajo modelo escrito por Félix Palacios, la *Palestra farmacéutica*, que, casi en su totalidad, se incorporó a la nueva y oficial *Pharmacopoeia Matritensis*.²² Este trabajo apareció en, al menos, nueve ediciones y reimpressiones diferentes en el curso de un siglo, y vendió siete mil volúmenes entre 1706 y 1723, fechas de las dos primeras ediciones.²³ Este tiraje fue suficiente para proporcionar un ejemplar a cada farmacéutico con licencia en España y en el Imperio, y hubo numerosos excedentes para médicos. Palacios defendió a “los modernos” y a “los químicos” con ardor, pero, dado que no había prueba científica de las medicinas, se mantuvo tenazmente fiel a todas las curiosidades que siglos de galenismo y medicina tradicional habían depositado en la farmacopea española. Sin embargo, tuvo mucho cuidado en explicar, cuando presentó una cosa tan extraña como “cuerno de unicornio”, que, aunque los antiguos creían que existía un “unicornio verdadero”, los modernos habían descubierto que no existía tal animal. Específicamente, el Colegio Médico de Londres, *London College of Physicians*, se había pronunciado contra cualquier unicornio que no fuera el rinoce-

19 *Pharmacopoeia Matritensis Regii, ac supremi Hispaniarum Protomedicatus auctoritate, jussu atque auspiciis elaborata*, Madrid, 1739, 1762. He utilizado la edición de 1762.

20 Decreto del Tribunal del Real Protomedicato, El Pardo, 28 de enero de 1739. Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIV, artículo 4, pp. 173-175.

21 Carta auxiliatoria del Consejo de Castilla, Madrid, 6 de febrero de 1739. *Ibidem*, pp. 171-176.

22 Palacios, Félix, *Palestra farmacéutica, cbimico-galénica...*, Madrid, 1706, 1723, 1730, 1737, 1753, 1763, 1778, 1792 y 1797. La edición de 1763 parece ser esencialmente la misma que la de 1723, la edición que respondió a la crítica de la primera, publicada en 1706.

23 *Ibidem*, p. 4.

ronte. Lo que los antiguos confundieron con el cuerno del unicornio fue el colmillo del narval. Es más, los cuernos que realmente se vendían eran los de este “unicornio marino”. Palacios, que se consideraba antes que nada un moderno hombre de ciencia, no pudo aceptar sin reservas el “punto de vista de los antiguos” en el sentido de que este “cuerno” era un antídoto contra el veneno. Explicó, con el típico estilo que anima todo el trabajo científico, que “este [cuerno] abundaba en sales volátiles y aceite”; eso justificaba que se recetara “de medio a dos escrúpulos” en enfermedades como la viruela, peste y sarampión.²⁴ Del mismo modo, se consideraban diuréticos y purificadores de sangre las cochinillas, los cangrejos, los escarabajos peloteros, los sapos y las ranas, a causa de que tenían componentes “salinos sulfurosos más fijados”. De la misma manera, podían ser cangrejos, víboras, serpientes, cornamenta de ciervo, cráneo humano, pezuña de tapir y sangre de mulo o cabra, dado que sus componentes “salinos sulfurosos” eran volátiles, diaforéticos y cefálicos, y podían usarse en la cura de mórbida modorra, la parálisis y la apoplejía, o como antídoto para el veneno y como coagulante.²⁵

Aunque Palacios tendía a menospreciar lo supersticioso y abrazar lo científico, con frecuencia también adoptaba lo supersticioso. Por una parte, explicaba que el agua proveniente de vasos manufacturados en China de cuernos de rinoceronte no curaban el envenenamiento como generalmente se creía, y que los médicos chinos, “para ser políticos, y ganar la buena voluntad de los propietarios”, aprobaban la superstición. Sin embargo, apenas acababa de hacer esta observación, cuando mencionó, desde su punto de vista como hombre de ciencia, las “virtudes” del cuerno de rinoceronte: en resumen, en forma de polvos estimularía y fortalecería el corazón, provocaría sudor y curaría fiebres malignas.²⁶

Compilada antes de que se empezara a experimentar en serio sobre los efectos de las drogas, la *Palestra* de Palacios (según los parámetros de nuestros días) proponía un sinnúmero de remedios disparatados. Ojos de cangrejo o al menos lo que parecían los ojos de cangrejo (las pequeñas piedras blancas que crecían abajo de la cabeza hacia el estoma-

²⁴ *Ibidem*, pp. 45, 659.

²⁵ *Ibidem*, p. 125.

²⁶ *Ibidem*, p. 659.

go) en presentación de polvo eran buenos para las piedras en los riñones, contusiones en la vesícula, hemorroides y dolores de costados. Cuando se tomaban secos, los intestinos de rana disolverían cosas tales como piedras en los riñones. El hígado de lobo así como sus intestinos, cuando se secaban al fuego, eran buenos contra el cólico flatulento. Cuando se mataban golondrinas jóvenes (¡lástima por las pobres golondrinas!), se ponía primero sangre en sus alas y luego se las pulverizaba con un poco de sal común y algunos “povos”, tal brebaje “exitaba la orina” y ayudaba a eliminar infecciones de la vesícula. Contra la epilepsia, parálisis, apoplejía y otras enfermedades de la cabeza, se podían tomar polvos obtenidos al moler el cráneo de una persona que acabara de sufrir una muerte violenta. La cura sólo era efectiva si los polvos provenían de alguien que hubiera perecido violentamente y no de algún enfermo que hubiera muerto en su cama. Los pulmones de zorro lavados, cortados en pedazos, secados al sol y pulverizados eran útiles para enfermedades del pecho y problemas de pulmones tales como asma. Las uñas de tapir (la gran bestia) eran buenas contra la epilepsia, temblores, convulsiones y desórdenes nerviosos de toda clase. Éstas podían ser ingeridas en forma de polvos o aplicados externamente como un amuleto; Palacios recomendaba el amuleto como la mejor forma para obtener resultados adecuados. Patéticamente ansioso por ser científico, Palacios deseaba producir sólo justificaciones naturales y físicas para sus medicinas, pero, con todo, los extravagantes remedios se filtraban de manera subrepticia. Un buen ejemplo fue la respetuosa inclusión en su *Palestra* de medicinas elaboradas a base de la orina y el excremento de varios animales, particularmente del ganso, asno, pécarí, buey, vaca, cabra, cigüeña, serpiente, caballo, gallina, hombre, oveja, gorrión, pavo y perro. Estos medicamentos podían ser usados para extraer los “humores” a través de la piel y para controlar la salud mediante la transpiración de los “humores grasos y aceitosos” que causaban las obstrucciones que producían epilepsia, apoplejía y parálisis.²⁷

Palacios no sólo intentó dar una explicación natural y química a sus drogas “galénicas”, sino que también atacó con inveterada persistencia a aquellos que, a sus expensas, trataban de defender a “los antiguos”. Siete años después de la primera edición de su *Palestra farmacéutica*, dedicó todo un trabajo a la aniquilación de las “calumnias e impostu-

27 *Ibidem, passim.*

ras” que Miguel Boix publicó en *Hipócrates defendido* (1711).²⁸ Sin embargo, el trabajo que hirió profundamente en su orgullo a Palacios fue un libro editado por Jorge Basilio Flores, crudamente titulado *Juan Mesue el viejo contra Palacios*,²⁹ en el cual se emprendía la defensa del médico árabe en España. Ya que esto fue dos años antes de que se publicara la segunda edición de la *Palestra* en 1723, Palacios debió dedicar todo su tiempo disponible a una refutación, antes de enviar su manuscrito al impresor; en un trabajo de unas setecientas páginas, dedicó ciento ocho al “discurso preliminar” de lo que, esencialmente, era una defensa propia contra el libro de Flores, al que cualquiera que no fuera un español orgulloso habría condenado al olvido. Tampoco la tarea fue tan difícil como para justificar el uso de tanto espacio, ya que Flores era claramente vulnerable. Palacios manifestó que incluso se había dicho que nada de lo que no se hiciera de acuerdo con las reglas de Mesue era un error (una afirmación demasiado exagerada para un médico árabe que vivía en Bagdad). Flores, por ejemplo, confundía la tapsia mortal con el tarbit. En el mismo tenor, Flores, al igual que muchas otras personas todavía en el siglo XVIII, sostenía que todas las arañas eran venenosas; si hubiera leído a los autores apropiados, tales como Lemeris, habría visto que algunas arañas como las tarántulas eran venenosas, y que otras no lo eran.³⁰

La *Palestra*, la farmacopea española más formal y formidable hasta el siglo XVIII, fue el trabajo de una sola persona. Fue dedicada al protomédico de los ejércitos reales, doctor Juan Higgins, y llevaba el *nihil obstat* del presbítero doctor Joseph de Losada, de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, y la licencia del “inquisidor ordinario” y del médico de cámara real, doctor Joseph Suñol, quien lo aprobó debido a que no contenía nada contra la “pureza de sangre de nuestra Santa fe, buenas costumbres y decretos de Su Majestad[...]”.³¹ Sin embargo, no se debe pensar que Palacios era un simple herbolario supersticioso; era miembro de la Real Sociedad Química Médica de Sevilla, droguero de la Corte en Madrid, examinador en el Real Protomedicato

²⁸ Palacios, Félix, *La Pharmacoepa triunfante de las calumnias y imposturas que en “Hipócrates defendido” ha publicado D. Miguel Boix*, Madrid, 1713.

²⁹ Flores, Jorge Basilio, *Mesue defendido contra D. Félix Palacios; muy útil para todos los profesores de la medicina*, Murcia, 1721.

³⁰ Palacios, Félix, *Palestra*, pp. 41, 59.

³¹ *Ibidem*, asunto frontal, sin paginación.

y visitador general de droguerías en los obispados de Córdoba, Jaén, Guadix y en la Abadía de Alcalá la Real. En consecuencia, lo que escribió debe ser considerado como representativo de la farmacología en España de principios y mitad del siglo XVIII. Además, era la persona que, totalmente libre de prejuicios, había preparado, tanto por el método químico como galénico, “compuestos” elaborados no sólo basados en lo que se había escrito hasta entonces en Madrid, sino también en toda Europa. En consecuencia, reunir medicinas de todas partes y de todos los tiempos, mientras no hubiera un método experimental para eliminar lo ineficaz y lo peligroso, llevaba a tal acumulación que los anaqueles de las droguerías en América aparecían, por lo menos, bien surtidos.

Sería grato para el historiador, para quien todo debe coincidir con su modelo, creer que la *Pharmacopoeia Matritensis*, que se publicó en 1739,³² impulsó la farmacología española a la edad moderna. Sin embargo, esta compilación no era más científica que la de Palacios e incluía mucho de lo contenido en la *Palestra*. Además, Palacios recorrió Europa en busca de las más modernas medicinas para incluirlas en su *Palestra*, aunque tampoco hubo barrera alguna para la publicación de otras farmacopeas, que aparecieron en España y las Indias.³³ De este modo, hasta finales del periodo galénico, cuando la experimentación y análisis de las drogas se hizo norma, la *Palestra* y la *Pharmacopoeia Matritensis*, y sus prototipos continuaron siendo las guías para los boticarios y médicos de España y del Imperio español. Por muy singulares y simples que puedan parecer los remedios, comparados con los modelos actuales, la farmacopea española no era tan diferente de lo utilizado en otros lugares de Europa y América.

III. DROGAS SINGULARES

El Imperio español era el lugar casi perfecto para el fomento del uso de drogas singulares. En él se encontraban desde las drogas de la España musulmana y cristiana hasta la hechicería, y la medicina de los

32 La *Pharmacopoeia Matritensis* apareció primero en 1739. Otra edición en 1762, seguida por la *Pharmacopoeia Hispana*, Madrid, 1784, 1794, 1797, 1803 y 1817, la cual regresó al título de *Pharmacopoeia Matritensis* en 1823. A partir de entonces, la farmacopea española apareció, bajo otros títulos, en 1865, 1884, 1905, 1915, 1926 y 1930.

33 Un buen ejemplo es la *Farmacopea Bateana...*, Pamplona, 1763.

indígenas americanos. Con el tiempo, se pasó del periodo “galénico” al “químico”. De hecho, en los trescientos años posteriores al descubrimiento de América hubo pocos lugares en la tierra en los que se tuvieran el conocimiento y las facilidades para determinar si las drogas cumplían el propósito para el que eran vendidas. Tres siglos fueron tiempo suficiente para que se mezclara la superstición con la seudociencia europea. Sin embargo, en 1739, cuando el Protomedicato hizo suya la farmacopea madrileña y la impuso como norma a los drogueros en España y el Imperio, se legitimaron y dignificaron medicinas que doscientos años después parecen remedios fantásticos.

En la fase “decadente” de la época galénica, se lograron introducir muchos simples extraños y aún más extraños compuestos, desde los pertenecientes a la medicina folklórica hasta los incluidos en las más prestigiadas y renombradas farmacopeas. Cualquiera que haya leído la narración de Bernal Díaz del Castillo sobre la batalla de Tlaxcala, donde los hombres de Cortés curaron sus heridas con la grasa que obtuvieron de un indio obeso, podrá darse cuenta del estado de la medicina en el “Siglo de Oro”. La grasa obtenida de animales tan extraños e inesperados, que parecían sugerir poderes ocultos, disfrutaba de la más alta estimación. Los libros de hospitales españoles contienen registros de los gastos destinados a la compra de “la grasa de hombre, león, garza y oso” con que se surtían las boticas.³⁴ Incluso el Colegio de San Pedro y San Pablo en Alcalá de Henares desembolsaba dinero para obtener grasa de buitres, gansos y serpientes.³⁵

La práctica de aplicar criaturas vivas o porciones de animales a determinados lugares del cuerpo de los pacientes requería que todas las boticas de hospital tuvieran una vejiga de vaca “para colocarla sobre los senos y a un lado de una mujer enferma”.³⁶ Se compraban cachorros de perro para ponerlos sobre la cabeza de algún paciente y las carúnculas de los buitres para colocarlas sobre el estómago de algún otro “que tuviera poco calor”.³⁷ También se usaban pichones, “para ponerlos sobre la cabeza” de alguna paciente,³⁸ a fin de restañar las hemorragias

34 Hospital del Pozo Santo, Sevilla, legajo 459. Libros de recibo y gasto del Hospital de la Sangre, 10 a 17 de julio de 1605.

35 AHNM, Universidades, 135. Alcalá de Henares, enero de 1571 a marzo de 1572.

36 Hospital de Talavera, Toledo. Despensa, 18 de mayo de 1561.

37 *Ibidem*, Despensa, 25 de abril de 1568; Despensa, 7 de abril de 1592.

38 Colegio de San Lucas y San Nicolás de la Universidad de Alcalá, 17 de abril de 1591. AHNM, Universidades, 1,025 f.

en abortos. De igual forma, el amnios de una oveja se ponía en el vientre de la enferma.³⁹ ¿En semejante ambiente, acaso no era lo más natural que la farmacia de un hospital comprara para el farmacéutico escorpiones o unguento de rana?⁴⁰ En el siglo XVI, el Hospital del Pozo Santo en Sevilla compró colas de zorro para su botica.⁴¹

Muchos simples eran tan difíciles de imaginar que el misterio que los rodeaba los hacía esotéricos y de algún modo curativos. Aunque, a finales del siglo XVIII, era menos probable encontrar en los anaqueles de los farmacéuticos simples bajo la denominación “animal, vegetal y mineral”, la farmacopea requería de muchos, y todavía había bastantes “animales” como para no caer en la tentación de vender productos extraños. Excrecencias corneáceas colocadas sobre estos bien surtidos anaqueles incluían la pezuña del tapir,⁴² los cráneos de ciervo y hombre (este último de uso casi universal). También había excremento de lagarto, telarañas, estiércol de pavo real y ganso, orina de vaca y placenta de mujer. El irresistible misterio del sexo añadió a la lista penes de toro y ciervo. A algunas veces, la propiedad sobrenatural dependía de la diferencia de sexo, y, cuando esto ocurría, el macho era elegido con más frecuencia. Entre los órganos internos, los más misteriosos se encontraba especialmente el hígado de lobo o los pulmones de zorra. No era suficiente obtener una porción rara o que el propio animal fuera difícil de conseguir; luego debía intentarse una mezcla. Así, la grasa de un caballo no era suficiente: también debía haber grasa de oso. Por derecho propio, criaturas como las lombrices, sapos, ranas, víboras y golondrinas eran bastante raras. Una contribución azteca fue el tla-cuache, que añadió su cola a la farmacopea; era un animal tan extraño como esotérica su cola (dos propiedades farmacéuticas dignas de elogio).

Pero ¿cómo hacían los boticarios para conservar estos productos orgánicos en sus tiendas? Huelga decir que, cuando todos esos productos todavía no habían sido deshidratados, tenían que ser procesados y secados. Las telarañas, por ejemplo, podían ser enrolladas o comprimidas en píldoras o puestas en “papeles” para ingerirse oralmente. Las lom-

39 Hospital de Talavera, Toledo. Despensa, 12 de noviembre de 1576.

40 Hospital del Pozo Santo, Sevilla, legajo 461. Libros de recibo y gasto del Hospital de la Sangre, 4 de octubre de 1626.

41 *Ibidem*, legajos 454 y 455. Libros de recibo y gasto del Hospital de la Sangre, año de 1564; 26 de enero de 1573.

42 El término español fue “uña de la gran bestia”.

brices se secaban y molían en polvo, mientras que se encurtían y conservaban en esa forma los sapos y ranas. Como en la buena cocina, el boticario bañaba algunas porciones en vino antes de secarlas. Ejemplos: el hígado e intestinos del lobo, los pulmones de zorra y el pene de ciervo. Lo que se obtenía con los perros era conocido doctamente como *canina* o blanco griego (*album graecum*):⁴³ el boticario bañaba a los perros sobre una plancha de mármol con jugo de llantén y, al alcanzar una consistencia apropiada, los cortaba en rebanadas que ponía a secar. Preparaba del mismo modo los excrementos del pavo real y del ganso, pero mezclaba al primero de estos con agua de peonía y al segundo, con agua de achicoria. Daban tratamiento especial a la sangre de un animal macho, especialmente la del mulo, pero inevitablemente la secaban; en el mercado se le encontraba como “polvos *ad casum*”. De la golondrina, ocupaban el plumaje para cataplasmas. Sólo el boticario podía tener víboras y otras criaturas venenosas. Dado que las víboras inspiraban temor religioso, no podían menos que ser consideradas como medicina. Por eso, el boticario ocupaba su sangre, cuerpo, corazón e hígado para mezclar y cortar en porciones. Naturalmente, a nadie se le ocurrió usar su veneno como antiveneno.

Si estos eran los simples ¿qué sería de los compuestos? Para preparar *agua polycresta*, el boticario usaba una fórmula en la que necesitaba ciento veintisiete sustancias diferentes, una de ellas, “caldo de víbora”. En la elaboración del “emplasto de rana” recurrían a la grasa de las víboras, lombrices y ranas vivas. El boticario titulaba a esto “ranas sin mercurio”. El aceite de las lombrices y de las zorras era un bálsamo específico para problemas de articulaciones, mientras que el aceite elaborado con escorpiones vivos servía como remedio diurético. La “tintura” de cráneo humano, con alcohol como solvente, era utilizada como antiépiléptico y antihistérico, y habría llenado una gran carencia en la colonia, si hubiera tenido alguna propiedad que no fuera sólo y accidentalmente psicológica. A un más altamente recomendada para la epilepsia y la histeria era una mezcla llamada *polvos de Guttera* que, además del cráneo humano sin secar, contenía algo de mármol, cornamenta de ciervo, y pezuña de tapir.

Aunque se legitimaban las drogas de una manera tan poco científica, indudablemente entre aquellas que horrorizarían a los médicos moder-

43 El *nigrum graecum*, basado en el excremento de la rata, fue procesado de la misma forma.

nos debía haber algunas que, manejadas adecuadamente, podían tener alguna utilidad. A sí, Palacios, sea por casualidad o no, encontró en la orina humana suficiente sulfuro de sodio y ácido úrico para detener ciertos tipos de infecciones oftálmicas; del mismo modo, Palacios describió el opio como “una gomosa lágrima de las cabezas de la amapola”, planta que monopolizaban los turcos para su propio uso, aunque se cultivaba en Grecia y Turquía. También explicó el proceso de prensar y evaporar jugo para lograr una sustancia dura que se podía transportar envuelta en hojas. No parece que le preocupara que el opio pudiera ser un problema, probablemente porque se encontraba en cantidades escasas que no podía llevar a la adición. No obstante, advirtió, sin darle importancia, que la droga debía ser administrada con las “precauciones necesarias”. Conocía muy bien los efectos de la droga: hizo una lista de sus virtudes como “calmante de humores turbulentos” que inducían al sueño, provocaban sudor o detenían el fluido de la sangre. La dosis que recomendaba variaba de medio a un grano.

Sin embargo, en otros asuntos, Palacios pertenecía a su tiempo. Es triste decir que los conceptos de Feijóo no influyeron en Palacios, quien no dudó en incluir limaduras de oro tratadas con ácido amónico y agua para purificar la sangre, tratar la epilepsia en los niños, curar el cólico, la viruela y otras enfermedades. En cuanto a la eficacia de esta medicina, Palacios se acercó al éxtasis. Al menos el oro, cuando se reducía a polvo, no deshacía el revestimiento interno del esófago. Por otra parte, las piedras preciosas, semipreciosas y otras sustancias duras tenían un lugar de honor entre las drogas. Las perlas, madreperlas, corales, marfil quemado, conchas marinas, hematites, imanes (magnetos), granates, ámbares, esmeraldas y topacios podían todos “absorber humores amargos y ácido”, curar hemorragias, gonorrea y controlar el fluido de la sangre.⁴⁴

También encontraron su lugar en la farmacopea madrileña los remedios indios de poco valor. El bezoar, obtenido de los estómagos de ciertos animales rumiantes de los Andes, fue considerado en algún momento antídoto de la sífilis, y se decía que había sido recetado a los reyes de España. Molido y mezclado con agua, “alegraba el corazón”. El bezoar era extremadamente caro y representaba casi el salario anual de un profesor universitario muy bien pagado. Esto, sin duda, lo re-

44 Palacios, Félix, *Palestra*, pp. 132, 644, 646, 656, 657, 698-704.

comendaba en una época en que los elementos de mayor costo eran probablemente recetados a príncipes o a cualquiera que pudiera pagarlos. Feijóo dijo que la planta menos virtuosa de los campos era más útil en medicina que todas las esmeraldas del este. También decía que era cierto que el oro alegraba el corazón, pero en el bolsillo y no en el estómago. En su opinión, el bezoar que se usaba en casi todas las recetas relacionadas con problemas cardiacos era pura fábula; los bezoares pertenecientes a príncipes y potentados que se le recetaron a Carlos V no produjeron la menor mejoría en su salud.

IV. DROGAS VENENOSAS

La administración de drogas mortalmente venenosas a pacientes fue uno de los grandes peligros en las etapas primitivas de la medicina. En el siglo XIII, la ley disponía que a cualquier médico o cirujano que, por ignorancia, diera una droga que provocara la muerte se le aplicaría una sanción de cinco años de destierro en alguna isla; quien a sabiendas o maliciosamente administraba una droga fatal sería condenado a muerte. El boticario que, sin una receta médica, daba escamonea u otra medicina fuerte a un hombre o mujer para “comer o beber” era culpable de homicidio.⁴⁵ Y aun más, el médico o vendedor de drogas aromáticas que las vendiera sabiendo que el comprador pretendía matar a otra persona con ellas era tan culpable de asesinato como el comprador. En caso de que la víctima muriera, el “asesino” moría vilmente. Morir así significaba que sería arrojado a leones, perros “u otras bestias salvajes”.⁴⁶ Al parecer, no había escasez alguna de químicos extremadamente peligrosos cuando los hospitales españoles, en el siglo XVI, estaban comprando oropimente, trisulfuro o arsénico “para matar insectos en el refectorio”.⁴⁷

Desde mucho tiempo atrás, el gobierno de Castilla había prohibido la venta de venenos, ponzoñas o hierbas que se sabía que eran mortalmente tóxicas.⁴⁸ En 1537, existió una ley según la cual ningún boticario

45 Hospital de Talavera, Toledo. Despensa, 20 de junio de 1588.

46 *Siete partidas*, partida 8, título 9, ley 7; Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIV, artículo 18, p. 185.

47 Hospital de Talavera, Toledo. Despensa, 20 de junio de 1588.

48 *Siete partidas*, partida 5, título 5, ley 17.

o droguero podía vender solimán corrosivo u “otras cosas venenosas” sin una receta medica.⁴⁹ Sin embargo, en Madrid, donde los drogueros con frecuencia vendían venenos simples y compuestos, todavía estaban en litigio las restricciones relativas a la venta de drogas venenosas. Así, en 1751, boticarios con licencia habían entablado un juicio para acabar con esta práctica peligrosa.⁵⁰

América heredó los mismos problemas en cuanto a alimentos, bebidas y venenos. El 10 de marzo de 1631, Juan Antonio Suardo, diarista de Lima, asentó formalmente que la sección criminal de la Real Audiencia había sentenciado a una persona a dos años de exilio de Lima por vender alojas, bebida fermentada hecha con algarrobas; se habían “arrojado trozos de éstas en el licor, lo que podía haber ocasionado un daño muy grande a la república”.⁵¹ Ni los tribunales civiles ni el Protomedicato, tanto en América como en cualquier otro lugar, podían decir cuándo una droga fuerte o echada a perder podía ser bastante bien tolerada por una persona, mientras mataba a otra; sin embargo, en ocasiones se reunían para tratar de resolver esta dificultad. En 1724, por ejemplo, un tribunal mexicano (los archivos no mencionan cuál) impuso una multa de seis mil maravedís a un médico, y le prohibió continuar ejerciendo después de que una purga que había administrado “mató a la hija de Cristóbal Pérez”.⁵²

La imputación de que un médico estaba administrando drogas venenosas podía resultar casi fatal para su ejercicio profesional. En 1795, el doctor Pedro Carbajal, cirujano naval recién llegado a México procedente de España, se quejó amargamente ante el doctor José Ignacio García Jove, presidente del Protomedicato, de que estaba sufriendo por la acusación que habían hecho los visitantes, José Villaseca y José Inza, según la cual su paciente murió debido a que le había dado “excesivas cantidades de opio” y “purgado en contra de cualquier regla”. Temía que la primera consecuencia fuera que los drogueros tuvieran miedo de surtir sus recetas. Atribuyó esta situación a la envidia de un rival furioso y rebelde. Sin embargo, atendiendo al consejo del intendente, se contuvo, dando la impresión de que era envidiado como com-

49 Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIV, artículo 19, p. 186.

50 *Ibidem*, capítulo XIII, artículo 3, p. 160.

51 Suardo, *Diario de Lima*, vol. I, p. 149.

52 Certificación de José María Leal, México, 30 de julio de 1791. AGI, México, 1,299.

petidor, un colega peninsular.⁵³ El cirujano Carbajal enfatizó que no había ningún curandero al que no se le surtieran sus recetas de eméticos, purgantes y narcóticos. No obstante, el éxito del curandero que lograba que se surtieran sus recetas no sirvió para ayudar ni a él ni a su argumento. En efecto, en 1806 el doctor Justo García y Valdés escribió al marqués de Sobremonte diciendo que en menos de un mes había tratado catorce personas envenenadas con sustancias tóxicas ingeridas siguiendo las indicaciones de charlatanes y curanderos en Buenos Aires. Y, como era usual en tales casos, Sobremonte ordenó al protomédico Gorman adoptar medidas drásticas para vigilar que los boticarios no surtieran lo que indicaban esos farsantes, sino las recetas de médicos con licencia.⁵⁴

V. PREDOMINIO DE DROGUERÍAS

No hay forma de determinar cuántas droguerías existían en el Imperio español en América, debido a que muchas aparecían en pueblos y aldeas donde no se sentía el poder del Real Protomedicato y donde un médico sin licencia corría menos riesgo. Muchas de ellas eran demasiado insignificantes para ser llamadas droguerías. Además, se clausuraban o desaparecían algunas legítimas mientras aparecían otras nuevas. Hacia el final del periodo colonial, una queja permanente de los farmacéuticos con licencia fue que algunas drogas que, de acuerdo con la ley, solamente ellos podían vender, eran vendidas en abacerías. A algunos lugares estaban demasiado apartados no sólo de la capital, sino también de las oficinas de los visitadores delegados para que se les llegara a efectuar una inspección.

En consecuencia, no es de extrañar que ni aun el Real Protomedicato en la Nueva España pudiera estar absolutamente seguro de cuántas farmacias había en el reino.⁵⁵ Sin embargo, de acuerdo con un “cálculo prudencial”, se llegó a la conclusión, en 1788, de que hubo entre cien y ciento diez establecimientos legales en el virreinato.⁵⁶ De estos, treinta

53 Dr. Pedro de Carbajal al Tribunal del Protomedicato, Guanajuato, 1 de junio de 1795. A HFM, *Protomedicato*, 4, 13.

54 Beltrán, *Protomedicato de Buenos Aires*, pp. 232-233, 244.

55 Real Protomedicato al virrey, México, 31 de agosto de 1788. A GNM, *Historia*, 461, f. 15.

56 Distribuidos de la siguiente manera: ciudad de México, 34; Guadalupe, 1; Puebla, 11; A tlisco, 1; Chalco, 2; Texcoco, 2; Toluca, 3; Córdoba, 1; Guanajuato, 4; Querétaro, 5; San Miguel el Grande, 3; San Luis Potosí, 2; Zacatecas, 3; Celaya, 1; Irapuato, 1; Xalapa, 2; Perote, 1;

y cuatro estaban en la ciudad de México, y en todo el reino sólo había veintinueve pueblos donde se pudieran comprar drogas legalmente. De estos veintinueve lugares con farmacias, veintisiete habían visto pasar décadas (y algunos, siglos) sin la visita bianual requerida tanto por las Leyes de Castilla como por las de Indias. Dado que entre los veintinueve pueblos que contaban con botica había sólo doce que tenían un farmacéutico con licencia, no está claro cómo un inspector (generalmente un médico) podía delegar a alguien la función de inspeccionar una de esas boticas: ese único droguero no podría detectar sus propias irregularidades.

VI. INSPECCIONES Y JURISDICCIÓN: EL MODELO ESPAÑOL

Hacia finales del periodo colonial, un oidor de la Real Audiencia preguntó al Real Protomedicato en México que qué “ordenanzas” gobernaban su organización y conducta, ya que, por tradición, invariablemente el gremio había dejado a cada corporación sucesiva con su propia reglamentación debidamente sancionada por el rey. El oidor hubo de haber sabido que no existía ninguna ordenanza, aun cuando el Protomedicato contestó, sin entrar en detalle, que la *Recopilación* de Muñoz de 1751 guiaba sus actividades. De hecho, el Protomedicato había actuado atendiendo a las dispersas leyes españolas y a una muy breve sección en las Leyes de Indias. La Nueva Recopilación (1640), en una ley expedida por decreto de 1588 de Felipe II, requería que en España el protomédico y un examinador visitaran personalmente las droguerías en Madrid, y que también inspeccionaran las drogas que los comerciantes vendían al por mayor. Dentro del límite de cinco leguas a la redonda de la capital, el Protomedicato designaba a uno de sus propios examinadores para conducir las inspecciones. Empero, en caso de que fuera necesario dictar sentencia, se debía presentar al culpable ante el propio Protomedicato. Las inspecciones a más de quince leguas de la capital caían bajo la jurisdicción del examinador principal. Si el protomédico no designaba debidamente a este examinador, era multado con un tercio de su salario, y si no aceptaba el nombramiento el examinador, perdía un año de su salario. Todas las multas se repartían en tres

Orizaba, 2; Veracruz, 5; Oaxaca, 5; Guadalajara, 4; Pátzcuaro, 1; Pachuca, 1; Real del Monte, 1; Tulancingo, 2; Durango, 1; Valladolid, 4; Cuautitlán, 1; Zimapán, 1. Total: 105.

partes iguales: una a la persona que denunciaba el delito, otra, al tesoro del rey y la última, a los hospitales de la capital.

De acuerdo con la ley, había que realizar inspecciones en la corte y sus alrededores cada dos años, pero, en todos los demás pueblos y ciudades de España, debía realizarlas cada año (del mismo modo que lo habían hecho en tiempos anteriores los corregidores, en compañía de los médicos locales). No se señalaban días determinados, simplemente debían realizarse en el término especificado. Aunque los visitantes podían regresar a inspeccionar una droguería antes de que expirara el término, no podían recibir pago extra ni podían imponer castigo monetario en una segunda visita.⁵⁷ Por cada día de trabajo, el examinador reunía setecientos cuarenta y ocho maravedís; el droguero que lo acompañaba como experto, quinientos; el fiscal, trescientos; el secretario, trescientos, más las cuotas por certificaciones, de acuerdo con la tarifa establecida. Durante el reinado de Felipe III, el examinador recibía más de mil maravedís; el secretario, quinientos maravedís; el ministril, quinientos, todo derivado de multas o, si éstas no eran suficientes, del tesoro del Real Protomedicato.

Los protomédicos de España primero fueron llamados examinadores, examinadores de la preparación de los candidatos a practicar las profesiones médicas e inspectores de boticas y droguerías al mayoreo. Con el tiempo, cuando estos funcionarios llegaron a ser más importantes, delegaron funciones en examinadores de droguerías. En este proceso de delegar el trabajo en un subalterno, era común que no quedara disposición legal alguna para pagar a la persona que realmente hacía la inspección, sobre todo si cada uno de los que delegaban cobraba una parte de las cuotas sin hacer el trabajo. Sin embargo, el examinador podía encontrar la manera para que la designación le resultara provechosa. Entre los años de 1523 y 1593, durante los reinados de Carlos V y Felipe II, se presentó un incremento en los delitos, incluyendo el que se refería a las boticas. La ley civil requería que se inspeccionaran la mayoría, y exigía que los examinadores hicieran su trabajo personalmente y no a través de un sustituto. Sin embargo, en la Corte, el examinador presentaba su prueba de agravio ante el tribunal de sentencia. Más allá de cinco leguas, los corregidores y magistrados locales, después de nombrar a un médico del lugar “aprobado” para acom-

57 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, leyes 7 y 9.

pañarlos, tomaban la responsabilidad de las inspecciones.⁵⁸ Estos daban sentencias, imponían castigos y recaudaban multas sin considerar apelaciones.⁵⁹

El temor al fraude ocasionó el requerimiento de que las visitas se hicieran sorpresivamente. De este modo, la pragmática de 1593, de Felipe II, disponía que se hicieran “irregularmente y no en un día determinado”. Lo que preocupaba al gobierno resultó claro cuando Felipe III repitió esta disposición y la defendió alegando que la “experiencia había mostrado” que un boticario, si sabía que estaba a punto de ser visitado, simplemente tomaba prestadas las “medicinas buenas” de las que carecía, escondía las “malas” y ponía todo en orden.⁶⁰ Lo que Felipe III no dijo es que “la experiencia había demostrado” que, por mucho que se repitieran una y otra vez decretos y pragmáticas, no eliminarían un fraude ni se reduciría un abuso provechoso. En el siglo XVIII, cuando los tribunales médicos tenían más de dos siglos de existencia, los cohechos iban en aumento. En tanto que bajo el reinado de los Habsburgo el nombramiento de los inspectores debía hacerse cada dos años, bajo los Borbones, en 1704, la Corona comenzó a asignar esta provechosa tarea prácticamente en propiedad. Las quejas contra “abusos y excesos” aparecían por todas partes, y, como no había informes, los abogados y jueces se sentían frustrados al intentar establecer, al menos, los hechos del caso. El Protomedicato en Madrid solicitaba que se acabaran con las comisiones a examinadores “lugartenientes” y que los titulares hicieran su propio trabajo. En el caso de una vacante entre los examinadores propietarios, el Real Protomedicato podría seleccionar una persona calificada. El Consejo de Castilla estuvo de acuerdo.⁶¹

El rey, al parecer, no emitió ninguna cédula de cobertura, y el antiguo abuso de nombrar inspectores lugartenientes continuó descaradamente hasta 1750. Para entonces, el doctor Joseph Suñol, presidente del Protomedicato en Madrid, informó al rey acerca de “los grandes clamores y repetidos litigios, de pueblos así como drogueros en estos

58 La Pragmática de 1588 asignó estos deberes extras al examinador principal. Muñoz, *Recopilación*, capítulo XV, artículo 2, p. 188.

59 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, leyes 2 y 3.

60 Muñoz, *Recopilación*, capítulo XV, artículos 2-4, pp. 188-191.

61 Decreto de la cámara, Madrid, 5 de noviembre de 1742. *Ibidem*, capítulo XV, artículo 11, pp. 200-204.

reinos de Castilla[...]”, a causa de los “perjuicios y continuos excesos” que surgían del método que se seguía para conducir las visitas a droguerías. No queriendo tomarse la molestia de cumplir personalmente las obligaciones de sus encomiendas, al parecer, los visitadores titulares se acercaron al gobierno real y, “bajo diversos pretextos”, obtuvieron el derecho de nombrar sustitutos, de quienes podrían obtener “la mitad o dos tercios, cuando no todo”, de los honorarios. A demás, no es difícil imaginar que, con la intención de obtener provecho, los inspectores lugartenientes dejaban los mayores excesos sin castigo, tomaban las más leves ofensas como los más graves crímenes o, debido a que el viaje era muy incómodo, anotaban algunas droguerías como visitadas. De hecho, promovidos por algunas personas, había dos casos contra visitadores lugartenientes todavía pendientes, mientras que el resto no había llegado a la etapa procesal, porque muchos drogueros tenían miedo de entablar juicios, y los jueces se negaban inflexiblemente a conocer de los casos. Esta vez, el resultado fue la promulgación, en términos concretos, de una real cédula. Este documento⁶² ordenó que se acabaran las comisiones de visitadores sustitutos; también exigía que se requiriera a los titulares para que hicieran las visitas personalmente y, en caso de que no pudieran hacerlo, para que lo notificaran al Protomedicato a fin de que éste pudiera designar personas de capacidad y reputación. A pesar de todo, esto no significó que el rey no pudiera hacer cualquier arreglo que considerara oportuno para conducir las visitas a droguerías.

VII. VISITAS Y JURISDICCIÓN EN LAS INDIAS

En América, puede decirse que la inspección de droguerías, como cualquier otra costumbre necesaria y profundamente arraigada, quedó firme desde el momento de la conquista. En 1540,⁶³ cuando había muy pocos médicos en la ciudad de México, la situación era propicia a excesos de todo tipo. Como todavía no existía Protomedicato alguno en

62 Real cédula al Real Protomedicato, A ranjuez, 14 de mayo de 1750. *Ibidem*, capítulo XV, artículo 7, pp. 204-207.

63 Las Leyes de Indias, apoyándose en un decreto de Carlos V fechado en 1538, ordenaban a los virreyes, presidentes y gobernadores que hicieran inspeccionar las droguerías de sus distritos siempre que lo consideraran necesario, y que si el inspector encontraba medicinas descompuestas, debía no sólo verterlas, sino también eliminarlas de tal forma que no pudieran ser usadas de nuevo. *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 7. Sin embargo, esta ley era de difícil aplicación en 1540.

las Indias, el Ayuntamiento, que nunca abandonó su función en asuntos médicos, intervino para detener el incremento de numerosos males. La gente se quejaba de que se les vendían drogas descompuestas o inadecuadamente elaboradas. El Cabildo atribuyó esta práctica al hecho de que “mucho tiempo ha transcurrido desde que fueron inspeccionadas [las droguerías]”, y, en consecuencia, ordenó que se realizaran las visitas. Dado que, cuando una rama de la medicina degenera, todo parece caer en la decadencia, se giraron instrucciones para reunir información sobre los médicos y parteras acusados por demandar excesivos honorarios.⁶⁴ El Ayuntamiento incluso asumió el derecho de nombrar a los encargados de los “exámenes” e inspecciones de droguerías y asuntos colaterales.⁶⁵

Es un comentario poco halagador, aunque típico, el que los españoles en las Indias, después de esos primeros días, aunque tuvieron que enfrentar el problema año tras año, siguieran dando tumbos durante todo el periodo colonial sin llegar realmente a aclarar y fijar su jurisdicción en los asuntos médicos, especialmente por lo que toca a la inspección de droguerías. Formulada *a priori*, las primeras leyes establecieron un tipo de organización que era totalmente anticuada, incluso antes de que las autoridades de la Corona comprendieran el problema que el tiempo les estaba legando de manera inexorable. Basándose en los primeros estatutos médicos, el protomédico general claramente imitó la designación de hombres tales como Francisco Hernández, protomédico de la Nueva España, y Sepúlveda, protomédico de Perú; una función que no resistiría en el ámbito de las instituciones burocráticas. El Protomedicato, que vino después, fue el que hizo un esfuerzo por delimitar su jurisdicción.

A partir de que se organizaron formalmente los protomedicatos (y estos no habían prolongado su existencia en ningún lugar, excepto en Lima y la ciudad de México), algunas personas obtuvieron nombramientos como protomédicos individuales para disfrutar la absoluta preeminencia que el nombramiento les proporcionaba, para cobrar honorarios por inspeccionar droguerías, eliminar la competencia y, finalmente, preservar la pureza e integridad de las drogas atendiendo a los modelos de la medicina galénica, y aquellos de la química moderna.

64 A E A M, A ctas de Cabildo, 5 de octubre de 1540.

65 *Ibidem*, 23 de enero de 1570.

La mayor parte de los conflictos de autoridad se presentaron sobre la jurisdicción en las provincias. En los primeros días, aun antes de que un formidable viaje de inspección fuera provechoso y factible, la competencia ya era dura. Hacia 1625, el protomédico general de la Nueva España, doctor Jerónimo de Herrera, también miembro principal de la facultad de medicina, profesor jubilado y “examinador perpetuo” de la Universidad, hizo saber en España que, aunque se encontraba “en salud buena y robusta” y estaba calificado para cumplir con sus deberes como protomédico, el virrey, marqués de Gelves (1621-1624), con el propósito de favorecer a su propio médico, había dado una comisión privada a Francisco Ortiz de Navarrete para inspeccionar droguerías, en franca violación a su título. De hecho, Ortiz y un doctor, Rodrigo Muñoz, incluso pretendieron ser compañeros y coadjutores en el Protomedicato. Sin embargo, el virrey recibió instrucciones procedentes de España para dejar esta función exclusivamente en manos de Herrera, sin incomodarlo con un “acompañado o coadjutor” en inspecciones de droguerías o cualquier otra cosa, y para dejarle disfrutar de los privilegios acordes a su título.⁶⁶

Cuando alborotos y tumultos en México forzaron finalmente al rey a retirar a Gelves, el nuevo virrey, el marqués de Cerralvo (1624-1635), lejos de poner en vigor la cédula de Herrera, más bien señaló a dos protomédicos más para que trabajaran con él “a la manera de un tribunal”, estableciendo dos nuevos salarios para ellos. Herrera protestó diciendo que cómo podría pagarse a estas personas cuando él, en veintidós años de trabajo, había recibido trescientos mil maravedíes de los cuales, a fines de 1626, todavía se le debían quince mil maravedíes. La verdad era que el tribunal había obtenido solamente cuatro pesos desde su fundación y, debido a la falta de asuntos, no había conocido de ningún proceso. En consecuencia, en espera de un informe del virrey, el rey restableció la autoridad exclusiva de Herrera.⁶⁷

Una vez conformado como tribunal en la quinta década del siglo XVII, el Protomedicato pronto desarrolló la “costumbre y estilo” de inspeccionar droguerías en la ciudad de México y “cinco leguas a la redonda”, o de designar drogueros aceptables y capaces para que reali-

66 Real cédula al virrey de Nueva España, Madrid, 27 de noviembre de 1624. A GI, México, 387.

67 Real cédula al virrey de Nueva España, Madrid, 12 de julio de 1628. *Idem*.

zaran este trabajo por ellos, como se hacía en Madrid y otros reinos y ciudades de España, donde las mismas leyes y reglamentos estaban en vigor. Sin embargo, comenzando 1674, el virrey Payo Enríquez de Rivera (1673-1680), en tres ocasiones diferentes, nombró a tres oidores de la Real Audiencia para “reinspeccionar” las boticas. La primera vez, los tres protomédicos recibieron la noticia de las inspecciones y estuvieron de acuerdo; pero la segunda y tercera, el virrey no informó al Protomedicato, y los jueces civiles nombraron a un médico y a un droguero experto por su cuenta, pasando por alto completamente a los protomédicos y negándoles su preciosa jurisdicción. El Protomedicato osó declarar que el virrey no debía interferir ni violar sus privilegios a menos que encontrara “omisión o colusión” de parte de los protomédicos, y, en tal caso, debía proceder contra ellos de acuerdo a la falta. Estaban dispuestos, dijeron, a tener un oidor que los acompañara en sus inspecciones, pero sin honorarios y simplemente para ver que los procedimientos fueran legales. De acuerdo con esto, se ordenó a la Audiencia y al virrey que no interfirieran bajo ningún pretexto mientras estuviera pendiente un informe sobre la situación de la Real Audiencia.⁶⁸

Había numerosas tretas clásicas para engañar al inspector de drogas, pero las autoridades las reconocieron y las combatieron con eficacia. Sin embargo, siempre hubo nuevos artificios. A fines del siglo XVII, en México, los boticarios se negaron a mostrar las existencias médicas que habían comprado a la flota mercante. Esta negativa alarmó y encolerizó al Protomedicato, que pidió al rey no permitir que los mercaderes vendieran drogas traídas por mar desde Castilla hasta que fueran inspeccionadas, y, si se encontraban inaceptables, debían ser quemadas por el Protomedicato mexicano. La Corona, sumariamente, rechazó esta petición, pero declaró que, después de que las drogas hubieran pasado por las manos de los mayoristas e intermediarios, podían ser inspeccionadas en cada botica igual que las demás drogas.⁶⁹

Si por un lapso de tres siglos, hasta 1751, las leyes médicas de España se encontraban dispersas entre los códigos, pragmáticas ocasionales y reales cédulas, sin orden o método, estaban aún más desorganizadas en

68 Real cédula a la Audiencia de México, Madrid, 22 de mayo de 1680. *Ibidem*, 1,100.

69 Real cédula para que los protomédicos del Protomedicato de la ciudad de México hagan las visitas de las medicinas y boticas con limitación y en la forma que arriba se expresa, Madrid, 26 de agosto de 1694. A GI, Indiferente general, 1,551.

ultramar. Dado que la mayoría de las corporaciones en el siglo XVIII tenían sus “ordenanzas”, la lentitud en la recopilación de las leyes relativas a la medicina no es fácil de explicar. Empero, cuando estas leyes aparecieron, no fue sólo con el usual imprimátur, sino con la expresa licencia del rey y del Real Consejo. De hecho, la sanción del Consejo de Castilla, redactada por un alcalde del crimen de la Audiencia de Valencia, llegó a declarar que: “el sublime y feliz estado en el cual se encuentra el Real Protomedicato de España es públicamente conocido”.⁷⁰

Uno de estos dispersos trabajos legislativos fue una cédula de 1743 que establecía las condiciones para inspeccionar boticas en España (casi dos siglos y medio después de que los decretos de Fernando e Isabel hubieran hecho de la inspección de drogas el más urgente asunto en la reglamentación de las profesiones médicas).⁷¹ Sin embargo, para 1790, el Protomedicato en la ciudad de México, a causa, como confesó, de que se cometían grandes abusos ocasionados por el impropio manejo de las drogas y la práctica de la medicina sin licencia, tenía que repetir textualmente esta cédula de hacía cuarenta y siete años.⁷² Sin duda, el motivo real debió haber sido las “innumerables y graves injurias” hechas en el pasado. Así, esta cédula prohibía en absoluto a cualquier Ayuntamiento o comisión interferir en el trabajo del inspector. El inspector también debía hacer su trabajo personalmente, ante la presencia de un escribano real.

La nota de desconfianza, tanto de los boticarios como de los que ejercían en medicina, que se reflejaba en este documento, afectaba a los inspectores y boticarios que se hallaban bajo investigación. Aunque esto nunca llegó a alcanzar el grado de conspiración para defraudarlos, la colusión fue un peligro constante. Fuera de la ciudad de México, en pueblos de provincias como Guadalajara y Querétaro, por ejemplo, rara vez hubo una casa oficial para hospedar al inspector visitante. Por esto, la cédula de 1743 ordenó al inspector no quedarse en la casa del droguero inspeccionado ni en la de cualquiera de los parientes de éste. En cambio, debía hospedarse en una casa privada elegida por el magistrado

70 Aprobación hecha de comisión del Real y Supremo Consejo de Castilla, Madrid, 15 de mayo de 1750; Certificación del secretario de Cámara del Rey, Madrid, 10 de julio de 1750. Muñoz, *Recopilación*, n. p., a manera de prólogo.

71 *Ibidem*, pp. 192-199.

72 Título e instrucción de los visitadores nombrados por este Real Protomedicato... Año de 1790. AHFM, Protomedicato, 2, 11.

local, y debía pagar sus propios gastos. Tampoco podía el pobre inspector aceptar ningún presente o gratificación del droguero, directa o indirectamente.

Una vez en la ciudad, el visitador procedía de acuerdo con un esquema fijo. Presentaba su comisión y exequátur virreinal ante el Ayuntamiento y, en lugares pequeños, se ponía en contacto con los magistrados locales para solicitar su ayuda. Después, enviaba una notificación a todos los boticarios locales para que no dejaran sus establecimientos antes de las diez de la mañana,⁷³ ya que, de haberse sabido en qué botica se haría la inspección, el boticario al que le correspondiera habría abierto con un surtido completo de simples, compuestos y otros artículos necesarios. El médico o cirujano que debía acompañar al inspector debía estar presente a la hora designada para la visita bajo pena de una multa de seis mil maravedís.

Como primera cuestión de procedimiento, el inspector pedía al boticario su licencia. A cto seguido, el escribano tomaba juramento al boticario de no ocultar ninguna medicina por la que se le preguntara ni ostentar como propio ningún producto prestado a él por alguien más. Si no podía exhibir su licencia, el inspector procedía a cerrar la botica inmediatamente, imponiendo una multa de seis mil maravedís, apercibiendo al operador de que cualquier manejo “público o secreto” de su tienda ocasionaría una multa de quinientos ducados. Cualquier defecto serio o negligencia en el manejo de la botica era en sí mismo causa suficiente para una inspección y para que las actas y decisiones fueran enviadas directamente al Protomedicato en la capital, que tendría que dar una resolución definitiva. No obstante, cuando se presentaba algún pleito contra un droguero y la acusación provenía de un particular, el denunciante se veía obligado a otorgar fianza. De esta forma, en caso de que sus acusaciones fueran falsas, podría cubrir las costas y multas que estableciera la ley. Sin embargo, en caso de que la “falta” no fuera “muy seria”, era deber del visitador apercibir al boticario y exigir que obtuviera la droga necesaria en poco tiempo.

Uno de los deberes del inspector era determinar si las medicinas estaban “descompuestas o alteradas”, ya sea por “conservación defec-tuosa en tarros, o por cualquier otra causa”, y derramarlas o quemarlas. El inspector imponía al boticario una primera caución de seis mil mara-

73 Vid. Muñoz, *Recopilación*, capítulo XV, párrafo IX, p. 200.

vedies por no arreglar y corregir esta situación, pero, si esto no resultaba suficiente para acabar con los abusos de acuerdo con el Protomedicato, si el boticario no pagaba una multa de quinientos ducados, cerraba la botica. El inspector también debía investigar quién era el propietario de la botica. Si encontraba cualquier “trato” o venta simulada, debía cerrarla y elaborar un informe para el Protomedicato.⁷⁴ En estos recorridos de inspección no era necesario determinar si el droguero tenía pureza de sangre o si era cristiano de abolengo, como requería la ley castellana,⁷⁵ ya que el solicitante debió haber cumplido con esta formalidad previamente, cuando se presentó ante el Real Protomedicato para ser examinado a fin de obtener su licencia.

Una vez que estos preámbulos estaban cubiertos, el inspector encaraba diversos problemas, todos baladíes, si no mezquinos. El primero de ellos eran los honorarios. Dado que los honorarios se encontraban en depósito, el inspector cobraba por su trabajo sin problema, excepto cuando el boticario era demasiado pobre. A unque en España los honorarios estaban establecidos, en México, el inspector fuera de la capital a veces cambiaba sus honorarios de treinta y cinco pesos para arriba. Después, el inspector, para ser estrictamente legal, debía presentar al droguero un “petitorio”, lista oficial impresa de los artículos que un droguero debía tener.⁷⁶ El protomédico, en colaboración con dos farmacéuticos autorizados y libremente escogidos por él, elaboraban y fijaban este petitorio o cualquier otro tipo de lista.

En el caso de Blas de Naveda, boticario en México a finales del siglo XVII, se puede ver la forma en que se realizaban las inspecciones. El 21 de enero de 1693, al parecer en la mañana, el doctor Francisco Antonio Jiménez, profesor de la cátedra de *prima* de medicina en la Real y Pontificia Universidad de México, y Joseph Montaña, profesor de cirugía en la misma institución, ambos miembros del Protomedicato, aparecieron en la droguería de Blas de Naveda para “reinspeccionarla”:

74 Esta fórmula para inspección está basada en la “Instrucción de los visitadores”, contenida y sancionada en la real cédula circular, A ranjuez, 23 de agosto de 1743. Muñoz, *Recopilación*, capítulo XV, artículo 8, pp. 192-199. El Protomedicato mexicano, aunque a finales del siglo XVIII comenzó a insistir en esta versión, a causa de que daba al tribunal la jurisdicción exclusiva tan arduamente buscada, la mayor parte del tiempo daba sus propias instrucciones al visitador individual para así poder hacer frente a situaciones especiales.

75 *Nueva recopilación*, libro VIII, título III, leyes 3 y 4.

76 Muñoz, *Recopilación*, capítulo XV, artículo 8, p. 195. Real cédula circular, A ranjuez, 23 de junio de 1743. Rodríguez Rivero, P. D., *Historia médica de Venezuela hasta 1900*, Caracas, 1931, p. 133.

indicación plena de que ya habían encontrado alguna carencia. Después de que se tomó juramento a Naveda de que mostraría todas sus medicinas y mercancías y no ocultaría nada, invistieron con el cargo de examinador, bajo juramento, a Joseph Gallegos de Velasco, droguero elegido para acompañarlos y declarar cuáles drogas estaban buenas y cuáles malas. Pedro Castillo Grimaldo, escribano, llevó el registro de la inspección.

La inspección de rutina que siguió fue instructivamente típica, especialmente en los casos donde las autoridades sospechaban de alguna seria negligencia. Primero, se le solicitó que presentara los “libros mayores”, los que, al parecer, eran los “petitorios”, aunque es difícil de decir exactamente cuáles eran esos. Cuando después le pedían, como debió haberse hecho, que presentara un certificado de que todas sus drogas habían sido inspeccionadas y aprobadas, Naveda contestó que lo habían sido, pero que no podía presentar el certificado correspondiente. Sin embargo, se encontraron en orden sus básculas y pesas. Cuando le pidieron sus aceites, no pudo mostrar más que uno ligeramente rosado. A probaron la “miel rosada”, que acababa de hacer en un hervidor. De los abstergentes y de los “usuales”, sólo pudo mostrar endibia, borraja y rosas. Cuando se le solicitó que presentara ungüentos de calabazas, plomo, atutía (sublimado de calamina recogido en un horno) y sándalo, no lo pudo hacer. En cuanto a semillas, sólo pudo presentar de alholva, linaza y haba cochinerá. Entre otras cosas, se le solicitó presentar, pero no pudo hacerlo, abejas y vinagre de Castona, y una confección alcohólica de color kermes. En cuanto a polvos, no pudo mostrar ni el del árbol de huisache, ni otros dos. Entre los electuarios, no tuvo el de temis, simple o compuesto. Sus “conservas” habían perdido su virtud, eran duras, y no fermentarían. Respecto al *diacatholicon*, “purga universal”, mostró algunos simples, pero no tuvo ni orozuz. También carecía de la mayoría de los electuarios purgantes. De opérculos para sus alambiques, solo tenía uno (el de plomo, pero ninguno de los requeridos de aleación de cobre y estaño). Después de que declaró que surtía medicinas para el Convento de Regina Coeli y el Real Hospital, se le preguntó dónde obtenía lo que necesitaban esas dos comunidades a su cargo.

Esta inspección cerró el caso contra Blas de Naveda. Los protomédicos lo encontraron culpable de carecer de las medicinas usuales y

comunes y de los purgantes que necesitaba para atender a las dos comunidades a su cargo. Las averiguaciones se fortalecieron y confirmaron gracias a informes que llegaron a los protomédicos, sobre la mala “preservación” y preparación de sus drogas. A pesar de las repetidas inspecciones y reinspecciones que habían precedido a esta última que relatamos, Blas de Naveda no había enmendado sus errores. Además, Naveda era un pésimo diplomático. Mostraba poco respeto por los inspectores, aplazaba el cumplimiento de sus instrucciones y, con insolente brusquedad, colocaba sobre el mostrador los tarros y jarras que se le pedían. Cuando todo esto se agregó a su visible fracaso al cumplir con las obligaciones de su ocupación, los protomédicos solicitaron el arresto de Naveda, su encarcelamiento y la clausura de su botica. Al mismo tiempo, tuvieron cuidado en notificarlo a las dos comunidades que dependían de Naveda para que hicieran arreglos de compra de drogas en otras boticas.⁷⁷

Sin embargo, Naveda mostró su desdén cuando, “alrededor de las ocho” de la siguiente mañana, descaradamente abrió su tienda para seguir negociando. En consecuencia, los ofendidos protomédicos Jiménez y Montaña ordenaron a sus funcionarios ir inmediatamente a la botica para su clausura y sello. El alguacil Juan Beltrán puso un candado y nuevas armellas en la puerta principal, que abría al patio central, y entregó las llaves a Diego de Salcedo, fiscal del Protomedicato (todo esto se llevó a cabo en presencia de tres testigos). Al día siguiente, los dos protomédicos hicieron una solicitud para que el licenciado Manuel de Figueroa, fiscal de la Real Audiencia, diera su opinión. Figueroa aparentemente aconsejó que se tomara la confesión a Naveda sobre los puntos en estudio, y que Naveda fuera requerido para decir a quién compraba las drogas que le faltaban cuando cumplía con sus obligaciones con el Convento de Regina Coeli y el Hospital Real. Dos días después, el 28 de enero, Montaña personalmente fue a la cárcel para tomar la confesión de Naveda. Cuando Naveda preguntó por qué estaba en la cárcel, el interrogador le dijo que estaba ahí por la falta de medicinas necesarias entre sus existencias. Naveda contestó que esta escasez de medicinas se debía a que había tenido muchas ventas a

77 A GNM, Universidad, 52, fs. 172-173. A unto de 21 de enero de 1693. Estoy agradecido con el doctor Francisco Fernández del Castillo por el descubrimiento de los documentos relacionados con este caso en los archivos de la Universidad de México y por haberlos publicado en su obra *La facultad de medicina*, pp. 191-201.

temprana hora el día en que se llevó a cabo la inspección. De hecho, cuando el “maestro” droguero nombrado por el Protomedicato llegó a decirle que los protomédicos estaban en camino para inspeccionar su botica, él estaba “a punto de salir” a comprar mercancías adicionales. Declaró que “había dado dinero a su sirviente”, Juan de Padilla Colmenares, para comprarlas. Recordó que, en una ocasión, envió a Padilla a la tienda de Francisco Cornejo por una botella de aceite de A paricio y semilla de almendro, que no se encontraban entre sus existencias. Un empleado en la tienda de Cornejo testificó que Padilla se presentó para comprar una botella de aceite de almendras y que, más tarde, un indio, cuyo nombre se le olvidaba, se presentó para adquirir lo mismo.

Posteriormente, los protomédicos pusieron el expediente a disposición de Diego de Salcedo, fiscal del Protomedicato. De acuerdo con rigurosos procedimientos legales y clericales, el licenciado Manuel Figueroa, oidor de la Real Audiencia, y los doctores Jiménez y Montañón firmaron la orden de quemar inmediatamente todas las medicinas “estropeadas, dañadas o caducas” en la “plaza mayor de esta ciudad, cerca del patíbulo”. Además, el Protomedicato ordenó que se suspendiera durante cuatro años la licencia de Naveda y que se le hiciera pagar las costas del juicio. Por lo tanto, el escribano Castillo Grimaldo, promotor fiscal del Protomedicato, el licenciado Diego de Salcedo y el alguacil Juan Beltrán fueron a la botica, abrieron las puertas y sacaron todas las mercancías descompuestas. De Salcedo cerró la botica y fue a la plaza mayor, donde “ordenó a un indio” prender una hoguera cerca del patíbulo. Cuando estaba ardiendo con fuerza, rompió y arrojó dos tarros de jarabe de menta y otras botellas que contenían drogas echadas a perder, y continuó alimentando la hoguera hasta que todo se consumió. El 31 de enero de 1693, tan sólo diez días después de la fecha de la inspección, se quemaron las drogas y se puso formalmente en libertad a Naveda.

V III. INSPECCIONES DELEGADAS EN LAS PROVINCIAS

Las inspecciones fuera de las ciudades capitales causaron problemas. La ley española, cuando los protomedicatos comenzaron a operar en América, asignó la inspección de droguerías cinco leguas más allá de los límites de la corte a corregidores y magistrados que, en compañía

de dos concejales y un médico con licencia, llevaban a cabo el trabajo en cuestión. De hecho, si el Protomedicato enviaba “comisarios” más allá de estos límites, los jueces tenían el poder de arrestarlos y encarcelarlos. Además, el Protomedicato no tenía poder para emplazar ni para traer a persona alguna desde más allá de cinco leguas a la redonda.⁷⁸ Sin embargo, en 1751 Muñoz insistió en que estas leyes no derogaban a aquéllas que daban a los protomédicos y a sus examinadores poder en todos “los reinos y dominios”, y que el Protomedicato tenía “jurisdicción universal” sobre todos los “practicantes en medicina y facultades auxiliares”. Además, dado que el protomédico principal tenía el poder para seleccionar al examinador y a todo el personal para cualquier inspección, y dado que no podían actuar legalmente sin la aprobación del Protomedicato, no se cuestionó la autoridad del tribunal. Aunado a lo anterior, los corregidores no tenían poder para castigar por sus transgresiones profesionales a los médicos, cirujanos o drogeros; simplemente podían impedir que ejercieran sin licencia (algo, dijo Muñoz, que “perdura hoy”). Su conclusión fue en el sentido de que ninguna de “estas disposiciones legales” alteraban la ley fundamental de que el Protomedicato tendría jurisdicción en “todos los reinos y señoríos de la Corona” y que, para cumplir la obligación que esto implicaba, tendría que designar y servirse de subdelegados.⁷⁹ Esto, no obstante, creó una nueva incertidumbre que prometía nuevos conflictos en América.

Como no podía menos que ocurrir, el Protomedicato en la Nueva España se vio envuelto en disputas y litigios casi cada vez que designaban y despachaban delegados para investigar a los practicantes de medicina o para inspeccionar las droguerías fuera de la ciudad de México. Sin embargo, durante siglo y medio, el Protomedicato había establecido la costumbre de nombrar delegados para hacer este trabajo de inspección en las ciudades y obispados alejados de la capital. Cuando en 1775, después de la jubilación del bachiller Tomás Bernardo de Otáñez, el tribunal en la ciudad de México designó al doctor Bruno Francisco Sánchez Sueiro como “comisario-inspector” de Puebla y sus alrededores, también autorizó las inspecciones típicas de aquéllos designados para las regiones lo bastante importantes como para justificar

78 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, leyes 2 y 4.

79 Muñoz, *Recopilación*, capítulo XVII, artículo 7, pp. 336-342.

la molestia y con suficientes droguerías para que proporcionaran las cuotas necesarias para pagar al inspector y a sus asistentes. Armado con un exequátur del virrey, que servía tanto para sancionar la comisión como de pasaporte, Sánchez Sueiro pudo mostrarlo a los ayuntamientos y magistrados locales para obtener la autoridad requerida y, como se dio cuenta el Protomedicato, evitar muchos obstáculos insignificantes.

Las órdenes dictadas por el Protomedicato, para orientación de Sánchez, expresaban los mejores propósitos y los peores temores. La primera tarea del “comisario-inspector” fue ir a Puebla y visitar todas las droguerías que Otáñez no había visitado en los dos últimos años. Mientras las autoridades se limitaban al examen de las droguerías y a la suspensión de la charlatanería en las inspecciones más generales o itinerantes, estas órdenes requerían que el visitador se mantuviera alerta para encontrar cualquier “planta, fruta, flor, piedra, tierra, animal o cosa” que pudiera poseer una virtud especial para alguna enfermedad. De este modo, fue deber de Sánchez Sueiro investigar y remitir la mercancía correspondiente acompañada de un informe escrito en donde la clasificaba como árbol, hierba o vegetal, explicando dónde crecía, para qué enfermedades podía ser usada y cómo debía ser administrada. Al mismo tiempo que se ocupaba del reino “vegetal”, debía estar atento de animales, “minerales y piedras” que pudieran tener propiedades semejantes.

El Protomedicato fue especialmente cuidadoso en sus instrucciones a Sánchez con relación a todo lo relativo a las boticas. Las recetas debían estar escritas y ser expedidas de acuerdo con la farmacopea de Palacios, excepto en el caso de aquellas drogas declaradas por el Protomedicato como “de poco o ningún uso”. A sí, en el curso de una inspección, Sánchez debía exigir que los drogueros tuvieran la farmacopea de Palacios y debía examinar sus estantes de acuerdo con ésta, salvo en el caso de las pocas medicinas que venían “de los reinos de Castilla”. De otra forma, si el droguero no tenía las medicinas listadas por Palacios o si las que tenía estaban descompuestas, estaban en proceso de echarse a perder, o había cualquier clase de irregularidad, debía esperar ser multado. El castigo era doble: el droguero debía aceptar deshacerse de las drogas contaminadas y, después, tenía que pagar la multa que el inspector, junto con las otras que había impuesto, enviaba debidamente al Protomedicato en la ciudad de México.

Sin embargo, a pesar de todo el cuidado y desconfianza del Protomedicato en la ciudad de México, éste nunca logró sistematizar estas inspecciones. Con autoridad delegada, Sánchez pudo informar y dar cuenta de los honorarios obtenidos, al menos al principio, ya que luego encontró una situación que requería de ayuda. Escribió que, en Jalapa, Córdoba, Orizaba e incluso Veracruz, no había nadie con autoridad para llevar a cabo las inspecciones. A algunos inspectores locales contaban con comisiones vagas y no vigentes o simplemente no contaban con nada. Cuando se analizó el caso de una persona que debía tener derecho de inspeccionar y cobrar honorarios, se vio que ésta no tenía licencia para practicar y mucho menos para inspeccionar.⁸⁰

La muerte del doctor Sánchez en 1777 no cambió, en la Nueva España, la práctica improvisada de delegar las inspecciones. Designado por el Protomedicato durante el término de dos años para reemplazar a Sánchez, José María Torres parecía ser un digno sucesor, y visitó droguerías en Puebla, Cholula, Huejotzingo, Tlaxcala, Atlixco y Puebla de Azúcar. Con la autorización virreinal, obtuvo la aprobación para sus inspecciones de todos los ayuntamientos locales.⁸¹ En mayo de 1779, por lo tanto, el Protomedicato refrendó el nombramiento de Torres por dos años más y, después de un año, había realizado catorce visitas fuera de la ciudad de México. Sin embargo, a principios de 1780, Torres fue cesado de su cargo al verse desacreditado por un escándalo en el que su cuñado estaba implicado, acusado de homicidio. El 4 de marzo de 1780, el Protomedicato lo reemplazó con el doctor José Ignacio García Jove, encargado de ir a Puebla a inspeccionar a los médicos y las droguerías. Empero, a diferencia de Torres, García Jove no tenía autorización del virrey, por lo que se originó una disputa jurisdiccional, que mostró hasta qué punto los problemas jurisdiccionales se inmiscuían en la debida inspección de las droguerías.

En la controversia emergieron muchas irregularidades que, de otra forma, habrían permanecido en la oscuridad. Según el fiscal del virrey, una investigación llevada a cabo por el gobernador de Puebla reveló que el doctor García Jove había llegado al distrito y exigido de las

80 Expediente sobre el nombramiento e instrucción como visitador de Puebla y sus alrededores, a favor del Dr. Bruno Francisco Sánchez, por jubilación del bachiller Tomás Bernardo de Otáñez. Año de 1775. AHFM, Protomedicato, I, 5, fs. 1-18.

81 Expediente formado a instancia del Dr. D. Joseph Torres, médico en la ciudad de Puebla, sobre que continúe en el empleo de visitador. *Ibidem*, 2, 4.

droguerías inspeccionadas honorarios más altos que los permitidos por la tarifa establecida. Por su parte, García Jove admitió la acusación, pero se defendió con el argumento de que, desde que había llegado de México, sus gastos habían sido más elevados que los de un médico local, justificando así que sus honorarios fueran superiores. Sin embargo, dado que García Jove actuaba sin aprobación virreinal, el fiscal aconsejó que no se le reinstalara como inspector y que se le requiriera para depositar los honorarios que había cobrado de manera que estos pudieran ser regresados a los poblanos que los habían pagado. Dado que Torres todavía tenía certificación virreinal, el fiscal consideró que debía permitírsele concluir el segundo bienio de sus inspecciones. Del mismo modo, el fiscal aconsejó que, en el futuro, el Protomedicato no iniciara tales inspecciones sin certificación inicial del virrey.⁸² Aunque no está claro, es muy probable que Torres no pudiera continuar con sus inspecciones. Ignacio Cruz parece haberlo reemplazado en 1782 como inspector delegado, aunque sin aprobación virreinal, lo que, una vez más, creó tensiones respecto a la jurisdicción entre el virrey y el Protomedicato.

A sí, en la práctica, los consejeros legales del rey y los funcionarios civiles en todas partes se aferraron a la idea de que era responsabilidad de los virreyes y de los gobernadores iniciar las inspecciones de las droguerías. Sin embargo, en efecto, la iniciativa provenía usualmente del Protomedicato, y los funcionarios de la Corona se limitaban a dar a los inspectores la sanción legal después del hecho. Las disputas jurisdiccionales, no obstante, siempre podían presentarse (y así sucedía) entre el Protomedicato, el Virreinato y los funcionarios locales. Esto hizo que las inspecciones de boticas delegadas en las provincias remotas fueran problemáticas y fortuitas. Sin el apoyo del virrey y de los ayuntamientos locales, el Protomedicato simplemente no pudo establecer visitas provinciales de droguerías con una base permanente o regular.

IX. SEGURIDAD MÉDICA Y DROGAS

En las colonias españolas se aceptó como natural la pobreza. Sin embargo, aunque no se le puso remedio, un reconocimiento universal de que la caridad era digna de elogio inundaba las conciencias. Una y

82 Dictamen del fiscal, México, 7 de junio de 1782. *Ibidem*, 2, 3.

otra vez, personas sujetas a procesos por ejercer sin licencia medicina, cirugía o farmacia buscaban suavizar el rigor de la ley probando que atendían a los pobres sin cobrarles e, incluso, que les pagaban las drogas. Cuando el problema alcanzaba proporciones críticas, como durante epidemias graves, el gobierno virreinal y la jerarquía eclesiástica trataban de evitar la catástrofe en el último momento mediante la ampliación inmediata de la labor caritativa, de la que tanto se enorgullecía la sociedad colonial. Sin embargo, en tiempos normales, los pobres y desvalidos dependían de la caridad individual, algo que ni remotamente hacía frente al problema. Así, mientras el gobierno no dudaba en imponer autoritarias medidas caritativas ante una crisis, su propia naturaleza le hacía evitar cualquier gasto que no fuera absolutamente esencial. Todavía en 1815, cuando cinco años de revolución habían llevado a la ciudad de México al borde del colapso y “obstaculizado todos los recursos caritativos”, y cuando los refugiados habían inundado los barrios pobres de la ciudad, Rafael Ceballos, farmacéutico del Real Hospital de Naturales, propuso la fundación de un establecimiento de caridad para “socorrer las enfermedades de los infelices de esta capital”.

Su propuesta era original. En lugar de depender de una caridad personal ineficiente, elaboró con audacia un plan de seguro médico. Debido a que trabajaba en la droguería del Hospital que atendía a indios indigentes, Ceballos tenía amplia oportunidad para ver cuán difícil era para los naturales no hospitalizados obtener medicinas o para los drogueros que los atendían recibir su pago. Las propuestas de Ceballos tenía un corte curiosamente moderno. En primer lugar, cualquier persona, sin importar clase o fortuna, que todavía no estuviera enferma o embarazada ni fuera mayor de cincuenta años de edad, al pagar dos reales podía hacer que se registrara su nombre en los libros. Para poder continuar inscrito, debía pagar puntualmente, cada semana, tres cuartos de real. Después de dos meses, podía comenzar a disfrutar de los beneficios del convenio cooperativo, aunque no obtendría nada si estaba atrasado en sus pagos. Cuando se enfermara el “accionista”, iría con el tesorero, quien le daría un pase sellado a fin de que pudiera ir a cualquier médico que eligiera. Si estaba demasiado enfermo para visitar al médico, éste iría a su casa y lo atendería ahí hasta que se aliviara. El médico que lo atendiera escribiría el nombre del paciente asegurado, la calle y número de la casa en la parte superior de toda receta que

expidiera. Luego, el paciente iría a la droguería del Real Hospital de Naturales para surtir la receta. Ceballos esperaba que otras boticas fueran agregadas posteriormente, cuando se pudiera determinar cuáles eran las más indicadas.

Ceballos también se congració con el Protomedicato en su propuesta, cuando indicó que todos los farmacéuticos debían satisfacer los requerimientos del Protomedicato. Sin importar “cuánto” ni “cuán cara”, la medicina ordenada se surtiría “con toda concisión, limpieza e interés”, en pleno cumplimiento de las disposiciones del Protomedicato. Un paciente asegurado podría cambiar de médicos informándose al tesorero, y si se llegaba a necesitar una consulta, el paciente podría obtener la autorización de la misma forma. En caso de muerte del asegurado en un término menor a un año, el tesorero proporcionaría la mitad de la mortaja o su equivalente.

Ceballos envió su propuesta al virrey con un argumento contundente para su adopción. Consideraba que, dado que la atención hospitalaria, tal y como era, había desaparecido virtualmente, el único camino que quedaba para prevenir una plaga era atender a los pobres al inicio de sus enfermedades. Creía que su plan era el único camino posible. En cuanto a sus motivos, su único interés era la “caridad hacia los infelices necesitados, cuyas carencias laceran mi corazón sin ser capaz de ayudar[...]”. El virrey Calleja envió la propuesta al Protomedicato para que remitiera un informe,⁸³ pero al parecer no ha sobrevivido ningún registro de respuesta. No entraba en el carácter del burocrático Protomedicato responder, y las condiciones en la Nueva España eran cada vez peores.

X. LAMENTABLE CONDICIÓN DE LA FARMACIA E INTENTOS POR REFORMARLA

En los cuarenta años previos a la independencia, eran frecuentes las protestas contra la lamentable situación de la farmacia y el abandono de la cirugía. Estas dos quejas casi parecían alternar en una especie de orquestación. Sin embargo, era más probable que las críticas provinieran de fuentes privadas que del Real Protomedicato, que se ofendía

⁸³ Expediente de D. Rafael Ceballos, arrendatario de la botica del Hospital Real. Año de 1815. *Ibidem*, 4, 9.

fácilmente cuando se trataba de deficiencias de las que era indirectamente responsable. El Protomedicato también gozaba de la “admiración reverente” de otros médicos y drogueros. No es probable que los drogueros olvidaran que este reverendo cuerpo inspeccionaba sus boticas, aunque uno de ellos, encontrándose gravemente enfermo, si no a las puertas de la muerte, se sintió en libertad de implicar al tribunal en el asunto de las malas prácticas y del comercio de drogas.

A principios de la década que arrancó en 1790, Joseph Mariano Pino, cuando se encontraba a punto de morir, dijo que debía limpiar su conciencia, y escribió al virrey declarando que numerosas boticas en la ciudad de México operaban con farmacéuticos que no habían sido examinados y que carecían de licencia. Otros, recomendados por parientes o “partes interesadas” (el Protomedicato), ni siquiera sabían latín, y por ello colocaban una medicina en lugar de otra. Concluyó este osado ataque con la acusación categórica de que el Protomedicato era negligente.⁸⁴ El virrey aceptó el consejo de su fiscal de solicitar un informe a los jueces de los ocho distritos de la ciudad, exigiéndoles una lista de todas las droguerías en su jurisdicción que fueran manejadas por un farmacéutico autorizado y otra de las que no lo tuvieran, pidiéndoles al mismo tiempo una declaración de los propietarios o personas “interesadas” en cada caso. Al día siguiente, los informes comenzaron a llegar al gobierno. La ciudad de México tenía treinta y cuatro boticas. En veinticuatro, el propietario y farmacéutico encargado eran la misma persona; en las restantes diez, el propietario era otra persona. Entre estos propietarios, dos eran viudas (una era la “heredera” del denunciante, Joseph Mariano Pino) y cinco no pudieron mostrar su licencia. Dos de estos últimos dijeron que habían pagado el impuesto de medio salario al secretario virreinal, pero que el escribano no les envió el certificado; un tercer declarante afirmó que el escribano había muerto antes de haberle entregado el certificado. El cuarto estaba esperando su fe de bautismo procedente de España, y el quinto, Manuel Sevilla y Tagle, prefirió la explicación clásica: lo había perdido.

A la mitad de este escrutinio, el Protomedicato se enteró de que uno de los oidores de la Audiencia, Pedro Valenzuela, había citado a todos los farmacéuticos de su distrito para que fueran a su casa a fin de mostrarle sus licencias. Valenzuela no solamente reconoció que los ha-

84 Joseph Mariano Pino al virrey, México, 18 de junio de 1794. *Ibidem*, 3, 2.

bía citado, sino también que a los propietarios y ayudantes les había solicitado que proporcionaran información adicional.⁸⁵ A pesar de que en 1794 el Protomedicato recordó al virrey Revillagigedo que todo lo concerniente a la salud, como por ejemplo revisar las licencias y corregir excesos, caía bajo la autoridad del Protomedicato,⁸⁶ no fue sino hasta 1796 cuando finalmente salvó su honor lastimado logrando acallar las acusaciones en su contra atribuidas al difunto Joseph Mariano Pino. Primero, el tribunal citó a todos los farmacéuticos de la ciudad de México para que se reunieran el 3 de agosto, a fin de determinar si el Protomedicato alguna vez había aprobado y autorizado como farmacéutico a alguna persona no calificada. En esta reunión, los treinta y dos boticarios presentes designaron entre ellos a dos que redactaran un informe, en el cual insistían en que el Protomedicato realizaba con eficiencia y regularidad las inspecciones bianuales y que esta nota de escándalo era una sorpresa para todos. Además, los dos investigadores dijeron que el documento atribuido a Pino no era de su puño y letra, y que sus parientes no podían recordar si le habían oído hacer algún comentario confirmando las acusaciones. Cuando el Protomedicato hubo reunido todas estas evidencias favorables, informó al virrey de que, como resultado de una inspección minuciosa, no se había encontrado una sola droguería sin un “maestro” ni un solo maestro sin licencia. Después, el Protomedicato dio a entender que la espuria acusación de Pino era obra de alguna persona descontenta, quizá llena de odio por no haber aprobado los exámenes para los que no se había preparado de manera adecuada o por no haber podido ejercer ilegalmente. Finalmente, el virrey dio por concluido el asunto, informando al Protomedicato de que consideraba el documento de Pino como falsificado y los cargos como no probados.⁸⁷

No obstante, en contra de los drogueros existía un constante rumor que variaba sólo en intensidad. En 1809, antes de que todo en la ciudad de México comenzara a derrumbarse, tres médicos y científicos, al menos dos de ellos de algún renombre, dirigieron una carta al Protomedicato⁸⁸ exponiendo que, a diario, oían de casos de drogas vendidas en

85 Pedro Valenzuela al virrey, México, 3 de julio de 1794. *Idem*.

86 Protomedicato al virrey Revillagigedo, México, 3 de julio de 1794. *Idem*.

87 Virrey Branciforte al Real Protomedicato, México, 1 de septiembre de 1796. *Idem*.

88 Vicente Cervantes, Sebastián Morón e Ignacio de León al virrey, México, 23 de febrero de 1809. AHFM, Protomedicato, 10, 9.

frascos donde se descomponían y enmohecían, y de drogueros que, debido a su ineptitud, las echaban a perder aun más por la manera en que preparaban y surtían las recetas. La solución que sugirieron fue la realización más frecuente de inspecciones. Dado que consideraban que los retrasos se debían a la dificultad de reunir a los tres inspectores requeridos, propusieron que las inspecciones fueran llevadas a cabo por uno solo, turnándose los tres, y que sólo se reunieran en caso de duda o de ser necesaria una consulta. En un tono indudable del protomédico doctor García Jove, recordó sus críticas en cuanto a que: el consentimiento del gobierno superior era necesario; no era ninguna molestia para el Protomedicato, como estos críticos habían manifestado; no era su función introducir cambios administrativos de este tipo, y, si alguno de esos casos de que hablaban eran presentados oficialmente a la atención del Protomedicato, ese cuerpo procedería con prontitud.

La vacilante reorganización de los tribunales médicos en España durante la última mitad del siglo anterior a la independencia no tuvo prácticamente efecto alguno en América, aunque promovió numerosos esfuerzos, destinados al fracaso, para poner orden en el manejo de las droguerías en el Nuevo Mundo. En 1802, en España, una de estas organizaciones recientemente creadas, la Junta Superior Gubernativa de Farmacia, pidió a las autoridades que realizaran inspecciones bianuales a las droguerías en los reinos de allende el mar⁸⁹ para establecer con los honorarios, cátedras para la enseñanza pública de farmacia en las capitales.⁹⁰ El argumento era que, desde los días de Carlos I, cuando las inspecciones de droguerías estaban confiadas a virreyes y gobernadores, no había habido ningún otro mandato real sobre el asunto. De acuerdo a la solicitud, esto era lamentable debido a que, fuera de las capitales, “no había droguerías o, si las había, eran peligrosas”, ya que los farmacéuticos eran personas ignorantes que “ni siquiera tenían certificados de examen”. Los drogueros de Puebla respaldaron esta petición con una solicitud de extensión a su distrito de las reglas y la autoridad de la Junta Superior de Farmacia.

89 Silvestre C ollar a José A ntonio C aballero, Madrid, 11 de noviembre de 1802. A GI, Indiferente general, 1,349.

90 Expediente de la Junta Superior de Farmacia en que solicita se la autorice para que por medio de sus comisionados haga las visitas de las boticas de Indias, de dos en dos años. A ños 1801-1806. *Idem*.

Empero, el Protomedicato mexicano se enteró de los esfuerzos de los drogueros de Puebla para deshacerse de su autoridad y acometió con argumentos que el fiscal del Consejo de Indias encontró difícil de poner en duda. Los drogueros, decía el informe del Protomedicato, reconocían claramente los esfuerzos de la institución para mantenerse a la altura de los parámetros que protegerían la salud pública; además, el hecho de librarlos de su yugo inevitablemente ocasionaría mayores “desórdenes” en las droguerías. El Protomedicato afirmó categóricamente que una junta de farmacia conformada por los propios drogueros no mejoraría la distribución de las drogas, ya que los drogueros favorecerían a sus colegas en las boticas. Por otra parte, las droguerías no serían inspeccionadas, los vicios de las boticas serían tolerados con impunidad, los ciudadanos ordinarios tendrían que arrodillarse ante ellos en sus negocios, los precios de las medicinas serían fijados a capricho y la salud pública sufriría los consecuentes estragos.

El Consejo de Indias decidió, en consecuencia, que las nuevas leyes propuestas para la reglamentación de las farmacias en América fueran enviadas a los virreyes y presidentes de las audiencias para obtener su ayuda. A estos funcionarios se les ordenó establecer una junta compuesta por los siguientes funcionarios: el regente, un oidor, el fiscal de la sección civil de la Audiencia, el regidor principal, el asesor virreinal y un miembro del Cabildo eclesiástico. Esta junta, con el propósito de adoptar lo que fuera más apropiado para las necesidades del país, escucharía los argumentos del Protomedicato o de cualquier cuerpo o individuo que se considerara necesario. Mientras tanto, hasta que obtuviera permiso del rey, la junta no podría hacer cumplir sus fallos. Al final, nada se obtuvo de este esfuerzo. Las Facultades Unidas de Cirugía, Medicina y Farmacia fueron abolidas en 1806 y, una vez más, reemplazadas por el Real Protomedicato en España antes de que las juntas pudieran actuar y hacer cambios en la reglamentación de las farmacias.

Desgraciadamente, la indecisión de la reforma médica española significó que cualquier mal que existiera en una farmacia en América en 1804 continuaría hasta las guerras de independencia, e incluso luego empeoraría. En 1813, José Antonio Jiménez Salinas, profesor de farmacia y química en Cádiz, patrocinado por drogueros de La Habana y Lima, hizo una oferta al gobierno que parece una copia de las peticiones

hechas de 1800 a 1804. Dijo que las facultades de farmacia y química estaban “casi” desacreditadas en América debido a que la gente no podía distinguir entre los drogueros malos y sin calificar de los honorables y competentes. Consecuentemente, la farmacia estaba casi abandonada por la gente seria en Cuba y Perú. A juicio de Jiménez Salinas, esta situación casi desastrosa no provino de poner en vigor las nuevas ordenanzas de 1800, que disponían que un candidato que optaba por una licencia para ejercer farmacia, si contaba con el grado de bachiller de artes, podía, después de estudiar dos años en uno de los colegios establecidos por la “unidad” de facultades médicas, ser examinado en el propio colegio. Por lo tanto, Jiménez redujo su propuesta a tres puntos: 1) Las ordenanzas de 1800 debían ser cumplidas, con las limitaciones de que en América las circunstancias hicieran necesarias, y se debían fundar inmediatamente colegios de farmacia en Lima y La Habana; 2) Después, debía establecerse un Protomedicato en cada capital, semejante en características al establecido en España, cuyo personal estaría integrado por representantes de medicina, cirugía y farmacia; 3) En caso de que no fuera apropiado un tribunal de ese tipo, se procedería a la creación de una “subdelegación” que representara a las personas de las distintas facultades médicas (no sólo de medicina).⁹¹ Sin embargo, nada se obtuvo con esta petición un tanto superficial.

Los rumores sobre la terrible situación de la farmacia en América, aunque exagerados por las partes interesadas, llegaron a España junto con informes de condiciones igualmente lamentables en cirugía. Aunque se alcanzaron resultados concretos en la reforma de la educación y práctica quirúrgica, hubo una especie de aceptación tácita en España (y ésta incluía al influyente fiscal del Consejo de Indias) de que una reorganización fundamental en el gobierno de farmacia en América era imposible. Los españoles sabían que las condiciones eran malas, pero no creyeron realmente que la extirpación de los protomedicatos americanos fuera una solución deseable. Los protomédicos, aun si no presentaban sus argumentos en contra, a los cuales eran tan propensos, siempre ganaban con la simple maniobra de subsistir hasta que el alboroto pasara. De hecho, los protomedicatos en América incluso sobrevivieron a su propia abolición. Pero también lo hicieron los abusos y los abandonos de la farmacia.

91 Petición de Dn. Antonio Jiménez Salinas, Cádiz, 12 de marzo de 1813. AGI, Lima, 798.